DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, integrantes de distintos Grupos y Asociaciones parlamentarias en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 5 fracción I, 101, 140 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA JURISDICCIONAL, RESUELVAN LO QUE A DERECHO CORRESPONDA, DE FORMA PRONTA Y EXPEDITA, SOBRE LOS JUICIOS ELECTORALES QUE TIENEN COMO OBJETO DE IMPUGNACIÓN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVOS AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Como es de dominio público, desde el año 2021, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) ha tenido problemas presupuestarios para proporcionar a los partidos políticos el financiamiento público al que tienen derecho por mandato constitucional. En esta tesitura se aprecia que, a pesar de que es al IECM a quien se le otorgan los recursos por concepto de financiamiento público para que su vez éste los suministre a los institutos

políticos con derecho a ello, estos montos económicos de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales no forma parte del patrimonio del IECM.

Durante el año 2021, el IECM interpuso un Juicio Electoral en el mes de abril ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que el Gobierno de la Ciudad de México le proporcionara recursos suficientes para atender oportunamente las actividades a las cuales está obligado por normatividad electoral y constitucional. No obstante, derivado de un reencauzamiento de vía por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), fue hasta el día 19 de abril del mismo año, que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México tuvo conocimiento del referido Juicio al cual le correspondió el número de expediente TECDMX-JEL-045/2021. En la misma actuación, se ordenó dar vista con el escrito de demanda y sus anexos a la Jefa de Gobierno, al Congreso local y a la Secretaría de Administración y Finanzas.

A pesar de que el medio de impugnación aludido fue promovido en el primer cuatrimestre del año, fue hasta el 25 de noviembre de 2021 que el TECDMX emitió sentencia en la cual declaró parciamente fundados los argumentos hechos valer por el IECM, por lo cual sus puntos resolutivos pueden resumirse en lo siguiente:

- Es fundada la omisión atribuida a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de otorgar la ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Revocar el oficio SAF/0107/2021, de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través del cual dio respuesta a la solicitud de ampliación

presupuestal presentada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- Se ordena a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México emita una nueva respuesta de solicitud de ampliación presupuestal, debidamente fundada y motivada, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Derivado de que dicha resolución no atendió el problema de fondo y en virtud de que fue hasta el 03 de diciembre de 2021 que el Consejo General del IECM informó a los partidos políticos el déficit presupuestario del IECM para solventar el suministro de financiamiento público a los partidos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre; diversos institutos políticos, entre ellos el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), promovieron en el mes de diciembre diferentes medios de impugnación ante el TECDMX y la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, para efecto de que el IECM cumpliera con la obligación de proporcionar financiamiento público a los partidos políticos con derecho a ello durante las mensualidades aludidas.

Cabe destacar que los partidos políticos que acudieron a la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF (PVEM, PRI y quien fuera Fuerza por México) vía *per saltum* les fue resuelto el Juicio de Revisión Constitucional mediante sentencia de 31 de diciembre de 2021 recaída en el expediente SCM-JRC-361/2021, SCM-JRC-362/2021 y SCM-JRC-364/2021 ACUMULADOS a pesar de haber sido presentados sus recursos en los primeros días del mes de diciembre, es decir éstos fueron resueltos en tiempo y forma, mientras que aquellos actores que acudieron al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y que promovieron sus juicios durante el mes de diciembre, les fue resuelto su medio de impugnación hasta el mes de febrero de 2022, lo que vulneró los principios que rigen a la administración de justicia, esto es, que sea pronta y expedita.

Es inconcebible que una autoridad jurisdiccional conociendo un medio de impugnación desde el mes de abril, emita una sentencia hasta el mes de noviembre que no se pronuncia sobre el fondo y, que debido a la falta de pronunciamiento se produzca un nuevo acto de aplicación que deba ser impugnado en el último mes del año cuya materia sea presupuestaria, decidiendo emitir la sentencia hasta pasados tres meses (febrero de 2022), sobreseyendo el juicio por dejarlo sin materia, lo que generó la vulneración de mandamientos constitucionales como la justicia pronta y expedita, anualidad en el presupuesto de egresos y certeza jurídica, agravando el estado de cosas, toda vez que el acto reclamado era de tracto sucesivo.

Es importante destacar que a diferencia del TECDMX, la Sala Regional CDMX del TEPJF lo resolvió en un solo mes (diciembre del año 2021).

C O N S I D E R A C I O N E S

En México, actualmente contamos con un sistema de partidos, a través del cual la normatividad constitucional y legal; tanto federal como local reconoce y garantiza el derecho a financiamiento público a los partidos políticos. Así se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; en dichas disposiciones puede apreciarse que está encomendado a los organismos públicos locales electorales, como es el caso del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), determinar anualmente el monto total por concepto de financiamiento público que le corresponde a los partidos

políticos con derecho a ello, lo anterior, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 41 de la Constitución Federal.

Por lo que hace al nivel local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la CDMX es claro en establecer que los montos que corresponden por concepto de financiamiento público para los partidos políticos **no formará parte del patrimonio del Instituto**, ***por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a dicho Código***. En este mismo sentido, para materializar este acto, una vez calculado los montos de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos es obligación del Instituto proporcionarlos mensualmente hasta culminar la entrega de la última mensualidad de esta anualidad.

P R O B L E M Á T I C A

A pesar de las consideraciones legales y constitucionales antes descritas, el IECM, sin fundamento alguno, determinó en tres acuerdos de consejo general, con claves IECM-ACU-CG-002/2022, IECM-ACU-CG-003/20221 e IECM-ACU-CG-015/2022 lo siguiente:

En el acuerdo **IECM-ACU-CG-002/2022**, en sus resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO se resolvió lo siguiente:

> **PRIMERO.** Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2022, el cual asciende a la cantidad de $458,781,834.75 (cuatrocientos cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.).
>
> **SEGUNDO.** El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior será distribuido, entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2022	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	$115,108,362.34	$9,592,363.52
Partido Revolucionario Institucional	$74,804,378.16	$6,233,698.18
Partido de la Revolución Democrática	$41,469,290.04	$3,455,774.17
Partido Verde Ecologista de México	$34,115,017.23	$2,842,918.10
Partido Movimiento Ciudadano	$35,431,721.09	$2,952,643.42
Partido Morena	$157,853,065.89	$13,154,422.15
Total	$458,781,834.75	$38,231,819.54

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13, 19 y 32 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 32 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan **de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto Electoral.**

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, **la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal** y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

En el acuerdo IECM-ACU-CG-003/2022, en sus resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México para el año 2022, el cual asciende a la cantidad de $13,763,455.04 (trece millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior será distribuido, entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2022	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	$3,453,250.87	$287,770.90
Partido Revolucionario Institucional	$2,244,131.34	$187,010.94
Partido de la Revolución Democrática	$1,244,078.70	$103,673.22
Partido Verde Ecologista de México	$1,023,450.52	$85,287.54
Partido Movimiento Ciudadano	$1,062,951.63	$88,579.30
Partido Morena	$4,735,591.98	$394,632.66
Total	$13,763,455.04	$1,146,954.56

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13, 19 y 33 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan **de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto Electoral.**

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, **con base en la suficiencia presupuestal** y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada

mes a excepción del mes de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

Por su parte, en el acuerdo IECM-ACU-CG-015/2022, señaló en su considerando 45 lo siguiente:

> **45**. Que el Instituto Electoral está obligado a verificar y hacer cumplir los derechos ciudadanos con motivo de las actividades que realiza, mencionando para el caso que nos ocupa, el derecho de los partidos políticos para recibir financiamiento público y, por otro lado, el derecho humano a la participación política de la ciudadanía (derechos político-electorales).
>
> Respecto al primero de ellos, **se trata de un derecho establecido constitucional y legalmente a favor de los partidos políticos**, a fin de que cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo los fines para los cuales fueron creados, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
>
> En cuanto a los derechos de participación política de la ciudadanía, por su importancia jurídica convencional y el diseño legal interno, tienen la calidad de ser derechos fundamentales o humanos; tal como se estipula en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido también como Pacto de San José; así como en la Constitución Federal, concretamente en el artículo 35, fracciones I y II.
>
> Como se puede advertir, **si bien los partidos políticos cuentan con una serie de derechos, entre los que se encuentra el derecho a recibir financiamiento público, también se deduce que la ciudadanía cuenta con el derecho de participar en la vida política del país.**
>
> A diferencia del derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, el derecho de participación política de la

ciudadanía goza de la calidad de derecho humano y, por tanto, de las características inherentes a este tipo de derechos (inalienabilidad, imprescriptibilidad, universalidad, progresividad, entre otras).

...

...

...

No obstante, **el monto propuesto por este órgano comicial fue disminuido de manera tal, que resulta insuficiente para el cumplimiento de las obligaciones tendentes a materializar el derecho de participación política de la ciudadanía en el presente año.** Dada la reducción presupuestal a que se ha hecho mención, el Instituto Electoral optará por dejar de lado la obtención de algunos bienes y servicios, así como llevar a cabo el aplazamiento de ciertas actividades, como se mencionó anteriormente, con la expectativa de recibir una ampliación presupuestal que permita obtener los elementos indispensables para su correcto funcionamiento.
En este orden de ideas, **frente a la reducción presupuestal que conlleva la disminución en la obtención de elementos indispensables para continuar con la función preponderante de este Instituto Electoral, los cuales quedarán sujetos a la gestión, en su caso, de una ampliación presupuestal, se propone proceder de igual forma por cuanto hace a los recursos financieros que deben otorgarse a los partidos políticos (prerrogativas), proporcionándoles un porcentaje y dejando pendiente otro en el momento en que se obtenga la ampliación presupuestal respectiva,** obligación que se atenderá de manera prioritaria en la prelación de pagos.

Para mostrar de manera gráfica lo referido con anterioridad, a continuación, se presenta el siguiente cuadro:

Concepto	Monto	Porcentaje
Financiamiento Público a Partidos Políticos	$472,545,300.00	100%
Lo que tenemos disponible	$354,408,975.00	75%
Monto Dependiente de Ampliación	$118,136,325.00	25%

Cabe señalar que, con lo anterior no se estará afectando en modo alguno el monto de financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos a recibir en el presente ejercicio fiscal por la cantidad de $472,545,300.00 (cuatrocientos setenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), pues el Instituto Electoral solicitará como parte de la ampliación el porcentaje que corresponda a la calendarización de prerrogativas de los partidos políticos, lo cual como ya se refirió, se tendrá como prioridad para cubrir dicho monto.

Por lo que hace al documento anexo que fue aprobado a razón del acuerdo IECM-ACU-CG-015/2022, consistente en el **AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022**, se transcribe lo señalado en la página 38 a 40 de dicho documento:

> "4. PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022
> En sesión pública del 29 de octubre de 2021 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-344-21, los proyectos de Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022 por un monto de $1,955,020,834.00 (Mil novecientos cincuenta y cinco millones veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.). En cumplimiento al punto Cuarto de dicho Acuerdo la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, remitió el Proyecto de Presupuesto a la Jefa de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a través de los oficios IECMPCG/092/2021 e IECM/PCG/093/2021, ambos del 29 de octubre de dos mil veintiuno.
>
> El Congreso de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2021, en cuyo Artículo 10 autoriza al Instituto Electoral un presupuesto de

$1,201,084,647.00 (Mil doscientos un millones ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 MN), lo que representa una diferencia a la baja de $753,936,187.00 (Setecientos cincuenta y tres millones novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 00100 M.N.), con relación a lo aprobado por el Consejo General para el cumplimiento de las AI's previstas en el POA del Instituto Electoral.

Como resultado de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría Administrativa en coordinación con los órganos Ejecutivos, Técnicos y Autónomos de gestión, llevó a cabo el ajuste del 38.56% a la baja, al Presupuesto de Egresos y el POA del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, a fin de adecuarlo a los recursos disponibles, conforme al artículo 18 de las Normas Generales.

El ajuste a presupuestal realizado, afecta de manera significativa las acciones programadas para el 2022; de las 304 actividades institucionales que integran el POA, 112 no cuentan con presupuesto y los 192 restantes cuenta con un presupuesto por debajo de lo mínimo indispensable.

El proyecto de presupuesto que se presenta está integrado por 12 resultados; 21 Sub-resultados Agrupando los resultados por su naturaleza se obtiene el presupuesto para la operación y funcionamiento ordinario del Instituto Electoral, por un monto de $1,201,084,647.00 (Mil doscientos un millones ochenta y cuatro mil seis cientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), como se detalla:

1. Presupuesto base, conformado por:

A. Los resultados del 01 al 09 integran las actividades institucionales cotidianas que el órgano administrativo electoral local realiza, por un monto de $683,751,897.00 (Seiscientos ochenta y tres millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), que representa el 56.93% del presupuesto global.

B. El resultado 10, Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, tiene asignado $374,158,964.00 (Trescientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el 31.15%; de los cuales:

> $19,749,989.00 (Diecinueve millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) se utilizan para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y fomento del conocimiento de la norma en materia de derechos y obligaciones, y las atribuciones de fiscalización que el Instituto Nacional Electoral determine.
>
> **$354,408,975.00 (Trescientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), corresponde al financiamiento de los partidos políticos, lo que garantiza la ministración oportuna de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos conforme a lo establecido en el Código.**

En este contexto, se advierte que el Instituto sin fundamento legal y contraviniendo la propia Constitución Federal, Local y Normatividad electoral aplicable; incluso transgrediendo el propio cálculo que el mismo realizó sobre el financiamiento público que le corresponde a cada partido político con derecho a ello, determinó, como se ha citado, en el acuerdo IECM-ACU-CG-015/2022 sólo entregar el 75% del total de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, esto es, **$354,408,975.00** (Trescientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), **dejando a éstos en una expectativa de derecho, es decir en un acto futuro de cumplimiento incierto,** como sería la entrega al IECM de una ampliación presupuestal, pues señalan, según su opinión, que esta entrega incompleta a los partidos políticos, "... no estará afectando en modo alguno el monto de financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos a recibir en el presente ejercicio fiscal por la cantidad de $472,545,300.00 (cuatrocientos setenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), **pues el Instituto Electoral solicitará como parte de la ampliación el porcentaje que corresponda a la calendarización de prerrogativas de los partidos políticos**, lo cual como ya se refirió, se tendrá como prioridad para cubrir dicho monto", como si acaso su solicitud implicara que inmediatamente y con certeza se le otorgará al instituto dicho monto.

Por si fuera poco, señalan también, como ya se ha trascrito en párrafos anteriores, que esa falta de suministro de prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario permanente y por actividades específicas para las meses de ***OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022,*** se origina debido a una insuficiencia presupuestaria, sin embargo, cuando se corrobora en el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022, **se observa que el monto que le fue asignado al IECM es de $1,201,084,647.00 (un mil doscientos un millones ochenta y cuatro mil, seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), esto significa que el presupuesto que le fue asignado al instituto es mayor al monto que corresponde por concepto de financiamiento público para partidos políticos, pues, como se aprecia en el cuadro que enseguida se coloca, el Financiamiento público para los partidos políticos, por concepto de actividades ordinarias y específicas implica un 39% del monto total que le fue asignado al IECM para el presupuesto 2022, por lo que NO se acredita la insuficiencia presupuestaria para cubrir el total de financiamiento público que corresponde a los partidos para el ejercicio 2022.**

<table>
<tr><th>Apartado</th><th colspan="2">Monto</th><th>Porcentaje</th></tr>
<tr><td>Monto total que le fue asignado al IECM</td><td colspan="2">$1,201,084,647.00</td><td>100%</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Financiamiento público para partidos políticos por conceptos de actividades ordinarias permanentes y específicas</td><td>Actividades ordinarias permanentes
$458,781,834.75</td><td>Actividades específicas
$13,763,455.04</td><td rowspan="2">39% del monto total</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total de financiamiento público:
$472,545,289.79</td></tr>
</table>

Ante la transgresión de los actos arbitrarios emitidos por el Instituto Electoral, diversos partidos políticos decidieron acudir a instancias jurisdiccionales locales electorales para efecto de que fuera el TECDMX quien resolviera dicha controversia.

En este orden de ideas, se aprecia que los partidos políticos que realizaron algún tipo de impugnación, la tuvieron que presentar 04 días posteriores a la notificación o en su caso, publicación en estados de los actos impugnados. Dado que los acuerdos IECM-ACU-CG-002/2022 e IECM-ACU-CG-003/2022 fueron emitidos el día 14 de enero, los institutos políticos tuvieron un lapso del 15 al 20 de enero para impugnar el acto; mientras que, por lo que respecta al Acuerdo IECM-ACU-CG-015/2022, éste fue emitido el día 15 de enero de 2022 y notificado hasta el día 20 de enero de 2022. **Debido a que ninguno de los partidos políticos asistieron a la sesión de Consejo General la notificación opera de manera personal, llevándose a cabo ésta última hasta el día 20 enero de 2022; por lo tanto el término para impugnar el acuerdo en comento feneció hasta el día 25 de enero de 2022**, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Fecha	Días para impugnar
Miércoles 19 de enero 2022	Notificación personal por correo electrónico
Jueves 20 de enero 2022	01
Viernes 21 de enero 2022	02
Sábado 22 de enero 2022	inhábil
Domingo 23 de enero 2022	inhábil
Lunes 24 de enero 2022	03
Martes 25 de enero 2022	04

Dado que los escritos de demanda se presentan ante la autoridad responsable entre los días 20 a 25 de enero; el trámite que debió seguirse ante el IECM, es aquél que se describe en el artículo 77 de la Ley Procesal Electoral, el cual determina que los medios de impugnación recibidos por el IECM, deberán ser publicados en los estrados del IECM por el lapso de 72 horas (fijándose claramente en la cédula la fecha y hora en la que se fijan el medio o los medios así como la fecha y hora en que se retiren); posterior a la publicidad en estrados, el IECM está obligado a remitir al TECDMX en un lapso no mayor a 48 horas el escrito de demanda original, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado al mismo; copia certificada del acto impugnado, los escritos de los terceros interesados o coadyuvantes –en caso de haber sido presentados- así como el informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnada.

En este tenor y suponiendo sin conceder que alguno de los partidos políticos hubiera presentado su medio de impugnación el último día (25 de enero), las 72 horas para la publicación en estrados culminaba el día 28 de enero, por lo que el IECM debió remitir a más tardar los medios de impugnación presentados por los partidos el 01 de febrero de 2022 (suponiendo que las 48 horas a que se refiere la Ley procesal electoral de la CDMX sean horas hábiles).

No obstante lo anterior y a pesar de que los expedientes fueron enviados al TECDMX al finalizar el mes de enero o bien, a más tardar el día 01 de febrero, éstos fueron radicados hasta el día 23 de febrero.

A modo de ejemplo y para ilustrar lo anterior, se aprecia que la radicación de los Juicios Electorales promovidos por el Partido Verde Ecologista de México fue notificada vía correo electrónico hasta el día 23 de febrero, mediante los Acuerdos de Radicación pertenecientes a los expedientes TECDMX-JEL-037/2022 y TECDMX-JEL-046/2022, ambos de fecha veintidós de febrero de la misma anualidad.

En este orden de ideas, si dicho Tribunal Electoral de la Ciudad de México recibió los referidos escritos el pasado 01 de febrero (suponiendo que los medios de impugnación hubieran sido presentados el último día, circunstancia que en el Partido Verde no aconteció), implica que pasaron veintidós días por lo menos desde que el TECDMX recibió los escritos de Juicio Electoral junto con la documentación y el informe circunstanciado correspondiente hasta la emisión de los Acuerdos de Radicación.

Derivado de expuesto anteriormente, se desprende que se interpusieron Juicios Electorales con la finalidad de exigir al Instituto Electoral de la Ciudad de México el cumplimiento de derechos constitucionales y legales reconocidos a los partidos políticos locales, concretamente lo relativo a suministro de financiamiento público para actividades ordinarias y permanentes, así como específicas.

En este orden de ideas, se observa que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha dilatado el trámite y sustanciación de los medios de impugnación interpuestos presentados por los diferentes partidos políticos con derecho a ello, ya que a pesar de que éstos versan sobre temas que involucran la no observancia de mandamientos constitucionales, así como la violación de derechos humanos y fundamentales, el TECDMX no ha sido capaz de garantizar una justicia PRONTA Y EXPEDITA, por lo que se tiene el temor fundado de que se coloque en un estado de indefensión a los Partidos Políticos que acudieron oportunamente al TECDMX para iniciar un medio de impugnación con la finalidad de exigir el cumplimiento de la Constitución y las leyes electorales, circunstancia que puede actualizarse si el órgano jurisdiccional no resuelve de manera pronta y expedita los medios de impugnación que sobre la materia se han presentado –como aconteció en el año 2021 en el ejemplo relatado en el apartado de Antecedentes-.

De igual manera, es menester destacar que aunado a la radicación tardía de los expedientes, hasta el día de hoy no ha existido ningún otro pronunciamiento por parte del Tribunal dentro de los expedientes que demuestre que existe algún obstáculo para que el órgano jurisdiccional emita la sentencia respectiva y estar en actitud de hacerla cumplir o bien, impugnarla.

Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que determina que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Igualmente, el artículo 8o. numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho de ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.

Asimismo, en la tesis aislada de número IV.3o.A.2 CS (10a.) de rubro **"ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS"**, se establece que el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera **pronta, eficaz y en los plazos establecidos en la ley**.

De igual manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, mediante la Jurisprudencia **16/2014, de rubro "DEFINITIVIDAD Y**

GARANTÍA DE RECURSO EFECTIVO. SE SURTEN MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL", sostiene que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establece un sistema de medios de impugnación los cuales deberá ser eficaces, inmediatos y accesibles, mismos que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos de los ciudadanos.

En esta línea argumental **es inexplicable la dilación en el trámite y sustanciación de los asuntos que tienen por objeto de impugnación los Acuerdos** de Consejo General IECM-ACU-CG-002/2022, IECM-ACU-CG-003/2022 e IECM-ACU-CG-015/2022, más cuando no nos encontramos en proceso electoral, pues en esos casos la carga de trabajo es considerablemente mayor comparados con años en donde no se celebra proceso electoral (como lo es, el 2022) y es aún más inquietante que sólo nos encontremos en la radicación del asunto, cuando han transcurrido poco menos de 03 meses desde que el TECDMX conoció de los asuntos.

Como se ha expresado, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales competentes, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. En este tenor, se observa que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México no está actuando conforme lo establece la Constitución Federal, ya que no está llevando a cabo las acciones necesarias para que dichos medios de impugnación sean resueltos de manera pronta.

Aunado a lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Jurisprudencia 2a./J. 192/2007, de rubro **"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.",** determinó que la garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra, entre sus principios, el de justicia pronta, entendida como la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes, la cual, como se ha expresado, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México no ha observado.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS JURISDICCIONALES, RESUELVAN LO QUE A DERECHO CORRESPONDA, DE FORMA PRONTA Y EXPEDITA, SOBRE LOS JUICIOS ELECTORALES QUE TIENEN COMO OBJETO DE IMPUGNACIÓN LOS ACUERDOS DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON CLAVES ALFANUMÉRICAS IECM/ACU-CG-002/2022, IECM/ACU-CG-003/2022 E IECM/ACU-CG-015/2022, RELATIVOS AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Suscriben,

Víctor Hugo Lobo Romero

Martín Padilla

Jorge Garrido A.

Jesús Sesma Suárez

Christian von Roehrich

Ernesto Alarcón J.

Martha Arila.

Jorge Torres González APC